

04 JUN 2026

Júntese a la Comisión (es) de:

Competitividad, Desarrollo
Innovación y Trabajo

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 2 en su fracción XI y XII adicionando las fracciones XIII a la XVIII, 4 en su fracción XII y XIII adicionando las fracciones XIV a la XVI, 6 su fracción XI, y adicionándose en el 25 las fracciones VII y VIII, con la adición del Capítulo IX conteniendo los artículos del 66 al 80 de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma los artículos 2 en su fracción XI y XII adicionando las fracciones XIII a la XVIII, 4 en su fracción XII y XIII adicionando las fracciones XIV a la XVI, 6 su fracción XI, y adicionándose en el 25 las fracciones VII y VIII, con la adición del Capítulo IX conteniendo los artículos del 66 al 80 de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO/ para lo cual hago la siguiente:

INFOLE
2850-LXIV

5975

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
04 JUN 2026
HORA 13:30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La acelerada evolución del uso de las tecnologías y con la llegada de la inteligencia artificial y su desarrollo, es que constituye uno de los fenómenos tecnológicos, económicos y sociales más trascendentes de la era contemporánea. Lo que hasta hace apenas una década era considerado un campo experimental, hoy se ha consolidado como un componente estructural que incide de manera directa en la productividad global, la prestación de servicios públicos y la vida cotidiana de las personas.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

En este contexto global, países y regiones han avanzado de manera decidida en la construcción de marcos normativos específicos, destacando el carácter integral y preventivo de dichas regulaciones. No obstante, México enfrenta un rezago significativo en la materia. A pesar de su creciente adopción tecnológica y de los esfuerzos legislativos impulsados en los últimos años, persiste la ausencia de un marco jurídico vigente que regule de manera integral el desarrollo, implementación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial. Esta situación adquiere especial relevancia en entidades federativas con alto dinamismo tecnológico, como el Estado de Jalisco.

De acuerdo con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco visión 2030, Jalisco se consolida como un motor económico clave en Latinoamérica, destacándose en sectores como tecnología, agroindustria, turismo e innovación. La política pública y vanguardista del Jalisco Tech Hub Act ha consolidado su posición como el centro de operaciones de innovación y alta tecnología más importante en México y América Latina. A través de su estrategia de largo alcance, Jalisco busca atraer inversión y talento tecnológico, garantizando que el talento esté listo y con las herramientas necesarias para integrarse a industrias a nivel global.¹

Bajo estas consideraciones, la presente iniciativa parte de un esfuerzo de análisis, reflexión y propuesta impulsado por el Club Rotario y Rotaract de Guadalajara A.C., organización internacional comprometida con el desarrollo ético, tecnológico y social de nuestro país, toda vez que a partir en la necesidad impostergable de dotar al Estado de herramientas jurídicas que permitan encauzar el desarrollo

¹ Recuperado de la página web <https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/3-6-innovacion-ciencia-y-tecnologia.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de la inteligencia artificial de manera responsable, ética e incluyente, alineando el potencial innovador con el bienestar social y la protección de la dignidad humana.

I. Contexto tecnológico global

La inteligencia artificial ha dejado de ser una tecnología experimental para convertirse en un componente estructural de la economía, los servicios públicos y la vida cotidiana a nivel mundial. Según estimaciones de PricewaterhouseCoopers, la IA aportará hasta 15.7 billones de dólares a la economía global para el año 2030. La firma McKinsey Global Institute proyecta que la IA generativa por sí sola podría agregar entre 2.6 y 4.4 billones de dólares anuales en productividad.

Los gobiernos del mundo están respondiendo con marcos regulatorios proporcionales a esta transformación. La Unión Europea aprobó en 2024 el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act), el primer marco regulatorio integral del mundo, basado en una clasificación por niveles de riesgo. Estados Unidos emitió en 2023 la Orden Ejecutiva sobre el Desarrollo Seguro y Confiable de la IA. China implementó regulaciones específicas para IA generativa, algoritmos de recomendación y deepfakes. Canadá, Brasil, Japón, Corea del Sur y la India avanzan en sus propios marcos.

En noviembre de 2021, la UNESCO adoptó la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, el primer instrumento normativo mundial en la materia, instando a sus 193 Estados miembros incluido México a desarrollar marcos normativos que garanticen que la IA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

respete los derechos humanos, la dignidad humana, la diversidad cultural, el medio ambiente y el bienestar social.

Los Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial, adoptados en 2019 y actualizados en 2024, establecen que los sistemas de IA deben ser transparentes y explicables, robustos y seguros, y que debe existir rendición de cuentas por parte de quienes los desarrollan y operan. México, como miembro de la OCDE, ha suscrito estos principios, pero no los ha materializado en legislación vigente.²

II. El panorama legislativo en México: un vacío en crecimiento.

México se encuentra en una posición paradójica: es un adoptante activo de inteligencia artificial, pero carece de cualquier regulación vigente en la materia. De acuerdo con el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA 2024), México se ubica en la categoría de "adoptantes avanzados", con fortalezas en talento STEM, ecosistema de datos e innovación empresarial. Sin embargo, el mismo índice identifica como debilidad crítica la falta de un marco legal integral.

Desde el año 2020, se han presentado diferentes iniciativas legislativas a nivel federal que mencionan el término "inteligencia artificial". A la fecha de presentación de estas iniciativas, ninguna ha sido aprobada ni publicada en el Diario Oficial de la Federación. Entre las más relevantes se encuentran:

- En Palacio Legislativo de San Lázaro, con fecha del 22 de abril del año 2025, diputados y diputadas de Morena y del PVEM

² Recuperado de la página web <https://contarte.incp.org/wp-content/uploads/2025/09/Principios-de-la-IA-segun-la-OCDE.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

suscribieron una iniciativa que crea la Ley Federal para el Desarrollo Ético, Soberano e Inclusivo de la Inteligencia Artificial, lo cual busca crear un Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial y un Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, con participación plural, autónoma y técnica, para garantizar que esta legislación evolucione con el tiempo, toda vez, este nuevo ordenamiento legal busca ser que ser una declaración de principios en los que la tecnología esté al servicio de la dignidad humana, la justicia social y el bienestar colectivo.³

- El Senado ya recibió en febrero 2026 una iniciativa de reforma al artículo 73 constitucional para facultar expresamente al Congreso a expedir una Ley General de Inteligencia Artificial. Ese proyecto, presentado por el senador Saúl Monreal Ávila, plantea que la ley establezca principios, bases, normas y lineamientos para el desarrollo, uso, aprovechamiento, investigación, innovación, implementación, transparencia, seguimiento y supervisión de la inteligencia artificial.⁴

La realidad es contundente: México lleva más de cinco años debatiendo la regulación de la IA sin producir un solo instrumento normativo vigente. Mientras tanto, los sistemas de IA ya operan en servicios públicos, decisiones administrativas y procesos judiciales sin un marco de protección ciudadana.

III. El contexto en Jalisco: liderazgo tecnológico sin regulación.

³ Recuperado de la página web <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/>

⁴ Recuperado de la página web <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Jalisco ocupa una posición privilegiada en el ecosistema tecnológico nacional que lo convierte simultáneamente en el estado con mayor urgencia y capacidad para regular la inteligencia artificial:

- a. **Capital tecnológica de México.** Guadalajara alberga el clúster tecnológico más grande del país, con más de 57,000 empleos directos en tecnologías de la información, microelectrónica e industrias creativas. El ecosistema de alta tecnología exporta aproximadamente 3 mil millones de dólares anuales, según datos del COECYTJAL.
- b. **Adopción gubernamental de IA ya en curso.** El Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco implementó exitosamente el sistema "Resumen Ciudadano de Sentencias", basado en IA generativa, que en sus primeros seis meses registró más de 200 mil consultas y recibió el reconocimiento nacional de IT Masters como una de las instituciones públicas más innovadoras de 2025.
- c. **Antecedente legislativo directo.** En la legislatura LXIII, los diputados Mara y Enrique del Congreso de Jalisco presentaron una iniciativa para reformar esta misma Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a efecto de definir la IA e incluir especialistas en el Consejo Consultivo de la Secretaría de Innovación. Dicha iniciativa no fue dictaminada durante el plazo correspondiente atendió como rechazada.
- d. **Infraestructura institucional existente.** La Ley de Ciencia ya establece la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, el COECYTJAL, el Consejo Consultivo y el Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología. Existe un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

andamiaje institucional que puede acoger la regulación de IA sin crear burocracia adicional.

- e. **Acuerdos Gubernamentales.** Con fecha del 22 de julio del 2024, se aprobó el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual emitieron las políticas y disposiciones generales en materia de Inteligencia Artificial y Gobernanza de Datos, de la Administración Pública del Estado, con el fin de que el desempeño sea eficiente de las instituciones públicas a partir del incremento del uso de las tecnologías de la información en las políticas públicas y proyectos del gobierno.⁵

IV. La necesidad de proteger a las poblaciones vulnerables

Los sistemas de inteligencia artificial no son neutrales. Los algoritmos reflejan los datos con los que fueron entrenados, y si esos datos contienen sesgos históricos por género, raza, edad, condición socioeconómica o discapacidad los sistemas los perpetuarán y amplificarán a escala.

En México, el 5.7% de la población tiene alguna discapacidad (Censo 2020, INEGI). De acuerdo con la CEPAL, el 80% de las personas con discapacidad en edad laboral en la región se encuentran desempleadas. Según la ENDUTIH 2023, solo el 37.2% de las personas mayores de 55 años utilizan internet en México.

⁵ Recuperado de la página web <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, ratificada por México el 17 de diciembre de 2007) establece en su artículo 9 la obligación de garantizar la accesibilidad en los sistemas y las tecnologías de la información. La Observación General No. 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad especifica que esta obligación incluye el diseño universal a todos los nuevos productos, tecnologías y servicios.

La IA puede ser una herramienta extraordinaria para la inclusión desde lectores de pantalla inteligentes hasta asistentes de voz para adultos mayores. Pero para que cumpla esa función, debe ser regulada con un enfoque de inclusión desde el diseño.

V. Justificación de la reforma a esta ley

La presente iniciativa propone reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco por las siguientes razones:

- a) Es la ley estatal que regula la materia más directamente relacionada con la inteligencia artificial: ciencia, tecnología e innovación.
- b) Ya cuenta con la estructura institucional necesaria (Secretaría, COECYTJAL, Consejo Consultivo, Fondo Estatal) para implementar la regulación sin crear nuevas entidades.
- c) Reformar una ley existente es legislativamente más eficiente que crear una ley nueva, lo cual explicaría por qué las iniciativas federales de leyes completas no han prosperado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- d) Jalisco tiene la legitimidad y la capacidad técnica para ser pionero a nivel nacional.

VI. Naturaleza de la reforma

La reforma no prohíbe ni restringe el uso de inteligencia artificial. Lo fomenta bajo un marco de principios éticos, derechos ciudadanos y obligaciones institucionales que dan certeza jurídica a desarrolladores, usuarios y ciudadanos. Se proponen las siguientes modificaciones:

- a) Reforma al artículo 2 (definiciones): Se adicionan las fracciones XIII a XVIII con definiciones de IA, sistema de alto y bajo impacto, evaluación algorítmica, accesibilidad digital y sesgo algorítmico.
- b) Reforma al artículo 4 (objetivos): Se adicionan las fracciones XIV a la XVI con objetivos sobre uso ético de IA.
- c) Reforma al artículo 6, fracción XI (principios): Se amplía el principio ético existente para incluir explícitamente la inteligencia artificial.
- d) Reforma al artículo 25 (Consejo Consultivo): con el fin de añadir a dos especialistas en IA y un representante de sociedad civil en derechos digitales.
- e) Adición de un nuevo Capítulo XI "Del Uso Ético, Transparente e Incluyente de la Inteligencia Artificial" con los artículos 66 al 80.

Fundamento jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El artículo 1º reconoce el derecho Protección de los derechos humanos y obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Esto es clave para IA porque: evita discriminación algorítmica, protege dignidad humana, limita vigilancia abusiva, exige uso ético de tecnologías.

Artículo 6º

Se reconoce el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.⁶

La IA utiliza datos masivos; por ello: debe existir transparencia, aplicabilidad algorítmica, protección de privacidad.

Artículo 73

Faculta al Congreso Federal en telecomunicaciones, ciencia y tecnología y protección de datos, pero deja competencias concurrentes para regulación administrativa y gubernamental local.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 4º

Reconoce derechos humanos conforme a la Constitución Federal y tratados internacionales.

Esto permite incorporar:

- principios éticos de IA,
- no discriminación algorítmica,
- protección digital.

⁶ Recuperado de la página web <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 15

Principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el servicio público.

Artículo 28

La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a los diputados.

Artículo 35 y correlativos

Facultan al Congreso del Estado para legislar en materias administrativas, tecnológicas y de innovación pública.⁷

Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco.

“Artículo 1.

1. *Se declara de orden público e interés general, impulsar, fomentar y coordinar las diversas acciones públicas y privadas orientadas al desarrollo científico, tecnológico, de innovación e impulso al conocimiento en el Estado de Jalisco.”*

“Artículo 3.

1. *La presente ley tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización del desarrollo científico, tecnológico, de innovación e impulso al conocimiento en el Estado; así como crear y regular el funcionamiento del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco y del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología...”*

7 Recuperado de la página web https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-241125.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

“Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
XXVIII. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades...

Artículo 79 Mejores prácticas

VI. El desarrollo de la tecnología utilizada, en su caso;
VII. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue...”⁸

Fundamento para:

- tratamiento automatizado de datos,
- decisiones automatizadas,
- perfiles algorítmicos,
- consentimiento.

Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sirve como antecedente normativo tecnológico estatal.

⁸ Recuperado de la página web https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesi%C3%B3n%20de%20Sujetos%20Obligados%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios%20-240223.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Demuestra que:

- Jalisco ya legisla tecnologías digitales,
- Existe competencia local en innovación tecnológica administrativa.

Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco.

“Artículo 3.

1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización del desarrollo científico, tecnológico, de innovación e impulso al conocimiento en el Estado; así como crear y regular el funcionamiento del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco y del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología;

Artículo 4.

1. Son objetivos específicos de la ley los siguientes:

I. Definir los criterios en los que se basará el Gobierno del Estado para impulsar y fortalecer las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y desarrollo del conocimiento en el Estado de Jalisco...”⁹

Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (UNESCO, 2021).

En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París

⁹ Recuperado de la página web https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Ciencia,%20Desarrollo%20Tecnol%C3%B3gico%20e%20Innovaci%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Jalisco-250424.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 2 en su fracción XI y XII adicionando las fracciones XIII a la XVIII, 4 en su fracción XII y XIII adicionando las fracciones XIV a la XVI, 6 su fracción XI, y adicionándose en el 25 las fracciones VII y VIII, con la adición del Capítulo IX conteniendo los artículos del 66 al 80 de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

del 9 al 24 de noviembre de 2021, en su 41ª reunión, en su calidad de instrumento normativo elaborado mediante un enfoque mundial, basado en el derecho internacional y centrado en la dignidad humana y los derechos humanos, así como en la igualdad de género, la justicia social y económica y el desarrollo, el bienestar físico y mental, la diversidad, la interconexión, la inclusión y la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, puede dar una orientación responsable a las tecnologías de la IA.¹⁰

Repercusiones de la presente iniciativa

De aprobarse la presente iniciativa, en ese contexto, reconociendo el trabajo técnico y la visión prospectiva que le dieron origen, con el propósito de someterla a consideración de esta soberanía y contribuir al fortalecimiento del marco jurídico nacional frente a los desafíos emergentes de la inteligencia artificial.

En cuanto al aspecto jurídico, representa un avance significativo en la construcción de un marco normativo estatal para la regulación del uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector público, incorporando principios de derechos humanos, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. La reforma fortalece la seguridad jurídica de las personas frente al uso de tecnologías automatizadas por parte de las autoridades, al reconocer expresamente derechos como el acceso a información sobre decisiones asistidas por inteligencia artificial, el derecho a obtener explicaciones comprensibles sobre el funcionamiento general de los sistemas y la posibilidad de solicitar revisión humana de decisiones automatizadas, ante ello, genera un

¹⁰ Recuperado de la página web https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455_spa



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

marco preventivo para evitar actos discriminatorios, sesgos algorítmicos o vulneraciones a derechos fundamentales derivados del uso de tecnologías emergentes.

La incorporación de principios como la proporcionalidad, la no discriminación y la accesibilidad digital armoniza la legislación estatal con estándares internacionales impulsados por organismos como la OCDE y la UNESCO, además de fortalecer la compatibilidad con el marco constitucional mexicano y con instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México.

Finalmente, la reforma abre la puerta al desarrollo futuro de lineamientos técnicos, reglamentos y criterios jurisprudenciales especializados en inteligencia artificial, protección de datos personales, accesibilidad digital y responsabilidad administrativa derivada de decisiones automatizadas.

En cuanto al aspecto social, es relevante al colocar en el centro de la regulación a las personas y particularmente a los grupos históricamente vulnerables frente a la transformación digital.

Uno de los principales efectos sociales positivos consiste en la protección de derechos fundamentales frente al uso de inteligencia artificial en servicios públicos, evitando que decisiones automatizadas generen exclusión, discriminación o desigualdad estructural. La incorporación de mecanismos de revisión humana y aplicabilidad fortalece la confianza ciudadana en el uso gubernamental de tecnologías emergentes. La inclusión de criterios obligatorios de accesibilidad digital beneficia directamente a personas con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

discapacidad, adultos mayores y sectores con menor alfabetización tecnológica, reduciendo barreras de acceso a trámites y servicios públicos digitales. Asimismo, la obligación de conservar canales de atención humana evita fenómenos de exclusión tecnológica y garantiza alternativas accesibles para la población.

La participación de organizaciones de la sociedad civil y especialistas en inteligencia artificial dentro de los órganos consultivos fomenta una gobernanza más democrática, plural y participativa de la tecnología pública, incentivando la vigilancia ciudadana y la construcción de políticas públicas con enfoque social y de derechos humanos.

Adicionalmente, la reforma contribuye a generar conciencia pública sobre los riesgos éticos y sociales asociados a la inteligencia artificial, promoviendo una cultura de uso responsable, transparente e incluyente de estas tecnologías.

En cuanto al aspecto económico, se considera que la presente iniciativa inicialmente no generaría por sí misma un menoscabo económico ya que únicamente busca regular el uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector público. Posteriormente, los proveedores de sistemas de inteligencia artificial que contraten con el gobierno deberán adaptar sus productos a estándares de transparencia, auditabilidad, accesibilidad y protección contra sesgos discriminatorios, lo cual puede significar costos de cumplimiento regulatorio, pero también incentivar mejores prácticas de innovación tecnológica.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Adicionalmente, la regulación preventiva de riesgos algorítmicos puede disminuir costos futuros asociados a litigios, discriminación tecnológica, vulneraciones de derechos humanos o fallas administrativas derivadas de sistemas automatizados opacos o deficientes.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de la ley mencionada, es que se inserta un cuadro comparativo de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco como se encuentra actualmente y como se pretende que quede una vez que se apruebe la reforma planteada, mismo que reza de la siguiente manera:

LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 2.</p> <p>1. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I (...) a la X (...)</p> <p>XI. Sociedad de la Información y el conocimiento: Es aquella sociedad con capacidad para generar, apropiar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y construir su futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento en herramienta de su propio beneficio; y</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I (...) a la X (...)</p> <p>XI. Sociedad de la Información y el conocimiento: Es aquella sociedad con capacidad para generar, apropiar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y construir su futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento en herramienta de su propio beneficio;</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XII. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Es el conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información y del conocimiento.</p>	<p>XII. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Es el conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información y del conocimiento;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIII. Inteligencia Artificial: Sistema basado en software o hardware que, a partir del procesamiento de datos, genera resultados como predicciones, recomendaciones, decisiones, contenidos o acciones que pueden influir en entornos reales o virtuales, con diversos grados de autonomía;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIV. Sistema de Inteligencia Artificial de Alto Impacto: aquel sistema de inteligencia artificial cuyo resultado afecta directa o significativamente derechos, libertades, obligaciones, acceso a servicios públicos, asignación de recursos o situación jurídica de las personas;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XV. Sistema de Inteligencia Artificial de Bajo Impacto: aquel sistema de inteligencia artificial que asiste procesos internos, administrativos u operativos sin afectar directa o significativamente decisiones individualizadas sobre personas;</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>XVI. Evaluación de Impacto Algorítmico: análisis sistemático, previo a la implementación o adquisición de un sistema de inteligencia artificial, que identifica, valora y propone medidas de mitigación frente a riesgos de sesgo, discriminación, exclusión, vulneración de derechos o afectaciones desproporcionadas a poblaciones vulnerables;</p>
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>XVII. Accesibilidad Digital: condición que permite a las personas con discapacidad, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad digital percibir, entender, navegar e interactuar con sistemas tecnológicos en igualdad de condiciones, conforme a los estándares internacionales aplicables; y</p>
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>XVIII. Sesgo Algorítmico: distorsión sistemática en los resultados de un sistema de inteligencia artificial que genera discriminación, exclusión o trato desigual injustificado hacia personas o grupos, derivada de los datos de entrenamiento, el diseño del modelo o las condiciones de su implementación.</p>
<p>Artículo 4. 1. (...) I (...) a la XI (...)</p>	<p>Artículo 4. 1. (...) I (...) a la XI (...)</p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

<p>XII. Crear el Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología; y</p> <p>XIII. Potencializar la profesionalización y las capacidades especializadas en innovación y alta tecnología en Jalisco.</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>Artículo 6 1. (...)</p>	<p>XII. Crear el Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XIII. Potencializar la profesionalización y las capacidades especializadas en innovación y alta tecnología en Jalisco;</p> <p>XIV. Establecer las bases para el uso ético, transparente e incluyente de la inteligencia artificial en el Estado de Jalisco, garantizando el respeto a los derechos humanos, la dignidad de las personas, la no discriminación y la supervisión humana;</p> <p>XV. Fomentar el desarrollo de inteligencia artificial con criterios de inclusión y accesibilidad, de manera que las poblaciones vulnerables, las personas con discapacidad y los adultos mayores sean beneficiarios y no excluidos de los avances tecnológicos; y</p> <p>XVI. Posicionar al Estado de Jalisco como referente nacional e internacional en la gobernanza responsable de la inteligencia artificial, en armonía con los principios de la OCDE, la UNESCO y los tratados internacionales ratificados por México.</p> <p>Artículo 6 1. (...)</p>
--	---



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>I (...) a la X (...)</p> <p>XI. La utilización y generación del conocimiento debe considerar diversos aspectos éticos relacionados con la dignidad y salud humana, el medio ambiente, el beneficio social, el respeto a la diversidad cultural, el apego al marco jurídico, así como las ventajas y riesgos que representa tanto el uso como la ausencia de la aplicación de nuevas tecnologías;</p> <p>XII (...) a la X (...)</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. (...)</p> <p>I (...) a la VI (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I (...) a la X (...)</p> <p>XI. La utilización y generación del conocimiento, incluido el desarrollo y uso de sistemas de Inteligencia artificial, debe considerar diversos aspectos éticos relacionados con la dignidad y salud humana, el medio ambiente, el beneficio social, el respeto a la diversidad cultural, la no discriminación algorítmica, la transparencia, la supervisión humana, la inclusión de personas con discapacidad y adultos mayores, el apego al marco jurídico, así como las ventajas y riesgos que representa tanto el uso como la ausencia de la aplicación de nuevas tecnologías.</p> <p>XII (...) a la XXIV (...)</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. (...)</p> <p>I (...) a la VI (...)</p> <p>VII. Dos especialistas en inteligencia artificial, designados por el Presidente del Consejo Consultivo a propuesta de las instituciones de educación superior del Estado que cuenten con programas o centros de investigación en la materia; y</p> <p>VIII. Un representante de organizaciones de la sociedad civil con</p>
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

experiencia acreditada en derechos digitales, accesibilidad o protección de poblaciones vulnerables frente a tecnologías emergentes.

2(...) a la 4(...)

CAPÍTULO IX

Del Uso Ético, Transparente e Incluyente de la Inteligencia Artificial

Sección Primera Principios Rectores

Artículo 66.

Todo desarrollo, adquisición, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial en el Estado de Jalisco, por parte de las autoridades estatales, municipales, organismos descentralizados y entidades que ejerzan recursos públicos, se regirá por los siguientes principios:

I. Dignidad humana. La inteligencia artificial es una herramienta al servicio de las personas; no sustituye la responsabilidad humana en las decisiones que afecten derechos fundamentales;

II. Transparencia. Las personas tienen derecho a saber cuándo interactúan con un sistema de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

inteligencia artificial y cómo éste influye en las decisiones que les afectan;

III. No discriminación. Ningún sistema de inteligencia artificial podrá producir resultados que discriminen por razón de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición socioeconómica, orientación sexual, religión o cualquier otra categoría protegida;

IV. Inclusión. Todo sistema de inteligencia artificial que interactúe directamente con personas deberá considerar la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores desde su diseño, adquisición o contratación;

V. Supervisión humana. Ninguna decisión que afecte derechos, libertades, obligaciones o acceso a servicios públicos podrá ser tomada exclusivamente por un sistema de inteligencia artificial sin revisión y validación de una persona servidora pública responsable;

VI. Proporcionalidad. El uso de inteligencia artificial deberá ser proporcional al fin legítimo que persigue, evitando la recolección excesiva de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

datos o tecnología invasiva cuando existan alternativas menos intrusivas; y

VII. Rendición de cuentas. Siempre deberá existir una persona servidora pública identificable como responsable del funcionamiento y los resultados de cada sistema de inteligencia artificial que opere con recursos públicos.

Sección Segunda

Derechos de las Personas

Artículo 67.

Toda persona tiene derecho a ser informada, de manera clara y comprensible, cuando una decisión, recomendación o servicio público que le afecte haya sido asistido total o parcialmente por un sistema de inteligencia artificial, debiendo toda información o creación con este sistema de inteligencia artificial debe señalar o indicar las sigas de su creación como IA.

Artículo 68.

Cuando un sistema de inteligencia artificial participe en una decisión que afecte los derechos, obligaciones o acceso a servicios de una persona, ésta tendrá derecho a recibir una explicación comprensible de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Los criterios generales utilizados por el sistema;

II. Los datos que fueron considerados en su caso particular; y

III. La lógica general del resultado obtenido. Dicha explicación deberá proporcionarse en lenguaje accesible y en formatos que consideren las necesidades de personas con discapacidad.

Artículo 69.

Toda persona que considere que una decisión asistida por inteligencia artificial le afecta de manera injusta, errónea o discriminatoria tendrá derecho a solicitar que la decisión sea revisada por una persona servidora pública competente, quien deberá emitir una nueva resolución fundada y motivada en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 70.

Ninguna persona podrá ser objeto de trato diferenciado perjudicial derivado del funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial. La autoridad competente deberá establecer mecanismos accesibles para recibir, investigar y resolver quejas ciudadanas en materia de discriminación algorítmica.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 71.

Todo sistema de inteligencia artificial que interactúe directamente con personas deberá:

I. Ofrecer al menos una alternativa de interacción accesible para personas con discapacidad visual, auditiva o motriz;

II. Contar con opciones de lenguaje simplificado para adultos mayores y personas con discapacidad cognitiva; y

III. No requerir como único medio de interacción tecnologías que excluyan a poblaciones vulnerables. Cuando un sistema no pueda garantizar la accesibilidad plena, la autoridad responsable deberá ofrecer una vía alternativa de atención humana.

Sección Tercera Obligaciones Institucionales

Artículo 72.

La Secretaría, en coordinación con el COECYTJAL, mantendrá un registro público actualizado de los sistemas de inteligencia artificial en uso por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que así lo reporten, que incluya como mínimo:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>I. Nombre, descripción y proveedor del sistema;</p> <p>II. Dependencia o entidad responsable de su operación;</p> <p>III. Propósito y tipo de decisiones que asiste;</p> <p>IV. Clasificación como sistema de alto o bajo impacto;</p> <p>V. Fecha de implementación; y</p> <p>VI. Nombre o cargo de la persona servidora pública responsable. Este registro deberá estar disponible en la plataforma de transparencia del Estado en formatos accesibles.</p> <p>Artículo 73. Previo a la implementación de cualquier sistema de inteligencia artificial clasificado como de alto impacto, la autoridad estatal o municipal responsable deberá realizar una Evaluación de Impacto Algorítmico que analice:</p> <p>I. Riesgos de sesgo y discriminación;</p> <p>II. Impacto en poblaciones vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores;</p>
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Calidad y representatividad de los datos de entrenamiento, cuando sea posible conocerlos;

IV. Mecanismos de supervisión humana previstos; y

V. Alternativas no automatizadas disponibles. Los resultados serán públicos y deberán actualizarse cuando el sistema sufra modificaciones sustanciales.

Artículo 74.

En todo sistema de inteligencia artificial clasificado como de alto impacto que opere con recursos públicos:

I. Deberá existir una persona servidora pública capacitada que supervise, valide y pueda revertir las decisiones del sistema;

II. Dicha persona será responsable administrativamente de los resultados; y

III. El sistema deberá permitir la intervención humana en cualquier momento del proceso decisorio.

Artículo 75.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~establecerá mandatos generales de~~
~~DEPENDENCIA~~
~~capacitación para los servidores~~
~~públicos estatales y municipales que~~
~~operen, supervisen o tomen decisiones~~
~~basadas en sistemas de inteligencia~~
~~artificial. La capacitación incluirá como~~
~~mínimo:~~

- I. Conceptos básicos de inteligencia artificial y sus limitaciones;
- II. Identificación de sesgos algorítmicos;
- III. Derechos de las personas frente a sistemas de inteligencia artificial;
- IV. Protección de datos personales en contextos de inteligencia artificial; y
- V. Criterios de accesibilidad digital.

Artículo 76.

Todo contrato que las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal celebren con proveedores de sistemas de inteligencia artificial deberá incluir:

- I. Obligación de transparencia sobre el funcionamiento general del sistema;
- II. Compromiso de accesibilidad conforme a la presente ley;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

III. ~~Facilidad de acceso~~ ~~DEPENDENCIA~~ ~~por parte de la~~
autoridad contratante o del COECYTJAL,
y

IV. Cláusulas de portabilidad de datos y
no dependencia tecnológica exclusiva.

Sección Cuarta
Inclusión y Accesibilidad

Artículo 77.

Todo sistema de inteligencia artificial que las autoridades estatales o municipales adquieran, desarrollen o contraten para interacción directa con personas deberá incorporar criterios de accesibilidad desde su etapa de diseño, adquisición o selección, conforme a los estándares internacionales aplicables.

Artículo 78.

La implementación de sistemas de inteligencia artificial en trámites y servicios públicos no podrá eliminar la opción de atención humana presencial o telefónica. Las personas siempre tendrán derecho a optar por un canal no automatizado para realizar cualquier trámite o recibir cualquier servicio público.

Artículo 79.

Previo a la implementación de cualquier sistema de inteligencia artificial de alto



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~
~~impacto que afecta directamente a~~
~~personas con discapacidad, adultos~~
~~mayores o poblaciones en situación de~~
~~vulnerabilidad, la autoridad responsable~~
~~procurará realizar una consulta con~~
~~organizaciones representativas de estos~~
~~sectores en la entidad.~~

Sección Quinta
Gobernanza

Artículo 80.

El Consejo Consultivo, en su composición ampliada conforme al artículo 25 de esta ley, tendrá las siguientes funciones adicionales en materia de inteligencia artificial:

I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre políticas públicas estatales en materia de inteligencia artificial;

II. Revisar las Evaluaciones de Impacto Algorítmico que le sean presentadas y emitir observaciones;

III. Proponer lineamientos y buenas prácticas en materia de inteligencia artificial ética e incluyente;

IV. Elaborar un informe anual público sobre el estado de la inteligencia artificial en Jalisco, que incluya



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

	<p>inventario de dependencias en uso, quejas recibidas, evaluaciones realizadas y recomendaciones;</p> <p>V. Promover la difusión y el conocimiento ciudadano sobre los derechos frente a la inteligencia artificial; y</p> <p>VI. Proponer al COECYTJAL líneas de investigación y desarrollo en materia de inteligencia artificial ética, incluyente y accesible.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente;

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 2 en su fracción XI y XII adicionando las fracciones XIII a la XVIII, 4 en su fracción XII y XIII adicionando las fracciones XIV a la XVI, 6 su fracción XI, y adicionándose en el 25 las fracciones VII y VIII, con la adición del Capítulo IX conteniendo los artículos del 66 al 80 de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Que reforma los artículos 2 en su fracción XI y XII adicionando las fracciones XIII a la XVIII, 4 en su fracción XII y XIII adicionando las fracciones XIV a la XVI, 6 su fracción XI, y adicionándose en el 25 las fracciones VII y VIII, con la adición del Capítulo IX conteniendo los artículos del 66 al 80 de la LEY DE CIENCIA,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO,
para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.

1. (...)

I (...) a la X (...)

XI. Sociedad de la Información y el conocimiento: Es aquella sociedad con capacidad para generar, apropiar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y construir su futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento en herramienta de su propio beneficio;

XII. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Es el conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información y del conocimiento;

XIII. Inteligencia Artificial: sistema basado en software o hardware que, a partir del procesamiento de datos, genera resultados como predicciones, recomendaciones, decisiones, contenidos o acciones que pueden influir en entornos reales o virtuales, con diversos grados de autonomía;

XIV. Sistema de Inteligencia Artificial de Alto Impacto: aquel sistema de inteligencia artificial cuyo resultado afecta directa o significativamente derechos, libertades, obligaciones, acceso a servicios públicos, asignación de recursos o situación jurídica de las personas;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XV. Sistema de Inteligencia Artificial de Bajo Impacto: ~~aquel sistema~~
de inteligencia artificial que asiste procesos internos, administrativos u operativos sin afectar directa o significativamente decisiones individualizadas sobre personas;

XVI. Evaluación de Impacto Algorítmico: análisis sistemático, previo a la implementación o adquisición de un sistema de inteligencia artificial, que identifica, valora y propone medidas de mitigación frente a riesgos de sesgo, discriminación, exclusión, vulneración de derechos o afectaciones desproporcionadas a poblaciones vulnerables;

XVII. Accesibilidad Digital: condición que permite a las personas con discapacidad, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad digital percibir, entender, navegar e interactuar con sistemas tecnológicos en igualdad de condiciones, conforme a los estándares internacionales aplicables; y

XVIII. Sesgo Algorítmico: distorsión sistemática en los resultados de un sistema de inteligencia artificial que genera discriminación, exclusión o trato desigual injustificado hacia personas o grupos, derivada de los datos de entrenamiento, el diseño del modelo o las condiciones de su implementación.

Artículo 4.

1. (...)

I (...) a la XI (...)

XII. Crear el Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

XIII. Potencializar la profesionalización ~~DEPENDENCIA~~ y las capacidades especializadas en innovación y alta tecnología en Jalisco;

XIV. Establecer las bases para el uso ético, transparente e incluyente de la inteligencia artificial en el Estado de Jalisco, garantizando el respeto a los derechos humanos, la dignidad de las personas, la no discriminación y la supervisión humana;

XV. Fomentar el desarrollo de inteligencia artificial con criterios de inclusión y accesibilidad, de manera que las poblaciones vulnerables, las personas con discapacidad y los adultos mayores sean beneficiarios y no excluidos de los avances tecnológicos; y

XVI. Posicionar al Estado de Jalisco como referente nacional e internacional en la gobernanza responsable de la inteligencia artificial, en armonía con los principios de la OCDE, la UNESCO y los tratados internacionales ratificados por México.

Artículo 6

1. (...)

I (...) a la X (...)

XI. La utilización y generación del conocimiento, **incluido el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial, debe** considerar diversos aspectos éticos relacionados con la dignidad y salud humana, el medio ambiente, el beneficio social, el respeto a la diversidad cultural, **la no discriminación algorítmica, la transparencia, la supervisión humana, la inclusión de personas con discapacidad y adultos mayores,** el apego al marco jurídico, así como las ventajas y riesgos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que representa tanto el uso como la ausencia de la aplicación de nuevas tecnologías.

XII (...) a la XXIV (...)

Artículo 25.

1. (...)

I (...) a la VI (...)

VII. Dos especialistas en inteligencia artificial, designados por el Presidente del Consejo Consultivo a propuesta de las instituciones de educación superior del Estado que cuenten con programas o centros de investigación en la materia; y

VIII. Un representante de organizaciones de la sociedad civil con experiencia acreditada en derechos digitales, accesibilidad o protección de poblaciones vulnerables frente a tecnologías emergentes.

2(...) a la 4(...)

CAPÍTULO IX

Del Uso Ético, Transparente e Incluyente de la Inteligencia Artificial.

Sección Primera

Principios Rectores

Artículo 66.

Todo desarrollo, adquisición, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial en el Estado de Jalisco, por parte de las autoridades estatales, municipales, organismos descentralizados y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

entidades que ejerzan recursos públicos, se regirá por los siguientes principios:

DEPENDENCIA _____

I. Dignidad humana. La inteligencia artificial es una herramienta al servicio de las personas; no sustituye la responsabilidad humana en las decisiones que afecten derechos fundamentales;

II. Transparencia. Las personas tienen derecho a saber cuándo interactúan con un sistema de inteligencia artificial y cómo éste influye en las decisiones que les afectan;

III. No discriminación. Ningún sistema de inteligencia artificial podrá producir resultados que discriminen por razón de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición socioeconómica, orientación sexual, religión o cualquier otra categoría protegida;

IV. Inclusión. Todo sistema de inteligencia artificial que interactúe directamente con personas deberá considerar la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores desde su diseño, adquisición o contratación;

V. Supervisión humana. Ninguna decisión que afecte derechos, libertades, obligaciones o acceso a servicios públicos podrá ser tomada exclusivamente por un sistema de inteligencia artificial sin revisión y validación de una persona servidora pública responsable;

VI. Proporcionalidad. El uso de inteligencia artificial deberá ser proporcional al fin legítimo que persigue, evitando la recolección



excesiva de datos o tecnología invasiva cuando existan alternativas menos intrusivas; y

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

VII. Rendición de cuentas. Siempre deberá existir una persona servidora pública identificable como responsable del funcionamiento y los resultados de cada sistema de inteligencia artificial que opere con recursos públicos.

Sección Segunda

Derechos de las Personas

Artículo 67.

Toda persona tiene derecho a ser informada, de manera clara y comprensible, cuando una decisión, recomendación o servicio público que le afecte haya sido asistido total o parcialmente por un sistema de inteligencia artificial, debiendo toda información o creación con este sistema de inteligencia artificial debe señalar o indicar las sigas de su creación como IA.

Artículo 68.

Cuando un sistema de inteligencia artificial participe en una decisión que afecte los derechos, obligaciones o acceso a servicios de una persona, ésta tendrá derecho a recibir una explicación comprensible de:

I. Los criterios generales utilizados por el sistema;

II. Los datos que fueron considerados en su caso particular; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. La lógica general del resultado obtenido. Dicha explicación deberá proporcionarse en lenguaje accesible y en formatos que consideren las necesidades de personas con discapacidad.

Artículo 69.

Toda persona que considere que una decisión asistida por inteligencia artificial le afecta de manera injusta, errónea o discriminatoria tendrá derecho a solicitar que la decisión sea revisada por una persona servidora pública competente, quien deberá emitir una nueva resolución fundada y motivada en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 70.

Ninguna persona podrá ser objeto de trato diferenciado perjudicial derivado del funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial. La autoridad competente deberá establecer mecanismos accesibles para recibir, investigar y resolver quejas ciudadanas en materia de discriminación algorítmica.

Artículo 71.

Todo sistema de inteligencia artificial que interactúe directamente con personas deberá:

I. Ofrecer al menos una alternativa de interacción accesible para personas con discapacidad visual, auditiva o motriz;

II. Contar con opciones de lenguaje simplificado para adultos mayores y personas con discapacidad cognitiva; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. ~~No requerir como único medio de interacción tecnologías que~~
excluyan a poblaciones vulnerables. Cuando un sistema no pueda garantizar la accesibilidad plena, la autoridad responsable deberá ofrecer una vía alternativa de atención humana.

Sección Tercera

Obligaciones Institucionales

Artículo 72.

La Secretaría, en coordinación con el COECYTJAL, mantendrá un registro público actualizado de los sistemas de inteligencia artificial en uso por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que así lo reporten, que incluya como mínimo:

- I. Nombre, descripción y proveedor del sistema;
- II. Dependencia o entidad responsable de su operación;
- III. Propósito y tipo de decisiones que asiste;
- IV. Clasificación como sistema de alto o bajo impacto;
- V. Fecha de implementación; y
- VI. Nombre o cargo de la persona servidora pública responsable. Este registro deberá estar disponible en la plataforma de transparencia del Estado en formatos accesibles.

Artículo 73.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Previo a la implementación de cualquier sistema de inteligencia artificial clasificado como de alto impacto, la autoridad estatal o municipal responsable deberá realizar una Evaluación de Impacto Algorítmico que analice:

- I. Riesgos de sesgo y discriminación;
- II. Impacto en poblaciones vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores;
- III. Calidad y representatividad de los datos de entrenamiento, cuando sea posible conocerlos;
- IV. Mecanismos de supervisión humana previstos; y
- V. Alternativas no automatizadas disponibles. Los resultados serán públicos y deberán actualizarse cuando el sistema sufra modificaciones sustanciales.

Artículo 74.

En todo sistema de inteligencia artificial clasificado como de alto impacto que opere con recursos públicos:

- I. Deberá existir una persona servidora pública capacitada que supervise, valide y pueda revertir las decisiones del sistema;
- II. Dicha persona será responsable administrativamente de los resultados; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. El sistema deberá permitir la intervención humana en cualquier momento del proceso decisorio.

Artículo 75.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, establecerá lineamientos generales de capacitación para los servidores públicos estatales y municipales que operen, supervisen o tomen decisiones basadas en sistemas de inteligencia artificial. La capacitación incluirá como mínimo:

I. Conceptos básicos de inteligencia artificial y sus limitaciones;

II. Identificación de sesgos algorítmicos;

III. Derechos de las personas frente a sistemas de inteligencia artificial;

IV. Protección de datos personales en contextos de inteligencia artificial; y

V. Criterios de accesibilidad digital.

Artículo 76.

Todo contrato que las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal celebren con proveedores de sistemas de inteligencia artificial deberá incluir:

I. Obligación de transparencia sobre el funcionamiento general del sistema;



II. Compromiso de accesibilidad conforme a la presente ley;

III. Facilidad de auditoría por parte de la autoridad contratante o del COECYTJAL; y

IV. Cláusulas de portabilidad de datos y no dependencia tecnológica exclusiva.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sección Cuarta

Inclusión y Accesibilidad

Artículo 77.

Todo sistema de inteligencia artificial que las autoridades estatales o municipales adquieran, desarrollen o contraten para interacción directa con personas deberá incorporar criterios de accesibilidad desde su etapa de diseño, adquisición o selección, conforme a los estándares internacionales aplicables.

Artículo 78.

La implementación de sistemas de inteligencia artificial en trámites y servicios públicos no podrá eliminar la opción de atención humana presencial o telefónica. Las personas siempre tendrán derecho a optar por un canal no automatizado para realizar cualquier trámite o recibir cualquier servicio público.

Artículo 79.

Previo a la implementación de cualquier sistema de inteligencia artificial de alto impacto que afecte directamente a personas con discapacidad, adultos mayores o poblaciones en situación de vulnerabilidad, la autoridad responsable procurará realizar una

consulta con organizaciones representativas de estos sectores en la entidad.

Sección Quinta

Gobernanza

Artículo 80.

El Consejo Consultivo, en su composición ampliada conforme al artículo 25 de esta ley, tendrá las siguientes funciones adicionales en materia de inteligencia artificial:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre políticas públicas estatales en materia de inteligencia artificial;
- II. Revisar las Evaluaciones de Impacto Algorítmico que le sean presentadas y emitir observaciones;
- III. Proponer lineamientos y buenas prácticas en materia de inteligencia artificial ética e incluyente;
- IV. Elaborar un informe anual público sobre el estado de la inteligencia artificial en Jalisco, que incluya inventario de sistemas en uso, quejas recibidas, evaluaciones realizadas y recomendaciones;
- V. Promover la difusión y el conocimiento ciudadano sobre los derechos frente a la inteligencia artificial; y
- VI. Proponer al COECYTJAL líneas de investigación y desarrollo en materia de inteligencia artificial ética, incluyente y accesible.

TRANSITORIOS:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto ~~entra en vigor al día~~ ^{DEPENDENCIA} siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología deberá emitir los lineamientos generales a que se refiere el artículo 75 de este decreto, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Registro a que se refiere el artículo 72 de este decreto deberá estar disponible en la plataforma de transparencia dentro de los doscientos setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los sistemas de inteligencia artificial que se encuentren en operación al momento de la entrada en vigor del presente decreto tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para cumplir con las obligaciones de registro y evaluación de impacto establecidas en los artículos 72 y 73.

ARTÍCULO QUINTO. La designación de los nuevos integrantes del Consejo Consultivo a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 25 reformado deberá realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias y entidades responsables, sin que se requieran recursos adicionales.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones del presente ~~Decreto~~ **DEPENDENCIA** deberán ser revisadas y, en su caso, actualizadas por el Congreso del Estado al menos cada tres años, considerando los avances tecnológicos y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

ATENTAMENTE

Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a cuatro de junio del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO